

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Precios de suscripcion.

En esta capital, 12 rs. al mes.
Fuera de la capital, 14 id. id.
Número suelto, 1 y 1/2 id.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

No se admiten documentos que no vengan autorizados por el señor Gobernador de la provincia.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, en la imprenta, librería y encuadernacion de D. Nicolás M. Jimenez, Porta Llano, núm. 17.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta reafamilia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 143.

Sacando á pública subasta la conduccion del correo diario entre las poblaciones que se expresan en la Real orden que á continuacion se inserta.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 27 de Marzo próximo pasado, me comunica la Real orden siguiente:

«El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Director general de Correos lo siguiente:—Ilmo. señor: Conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por esa Direccion general para el establecimiento del correo diario en los Juzgados de primera instancia de la provincia de Cáceres, que no disfrutaban de aquel beneficio, se ha dignado mandar que se lleve á efecto esta mejora, creándose los servicios siguientes:

Conducciones montadas.

De Cáceres á las Navas del Madroño.....	10000 rs.
De Navas del Madroño á Alcántara.....	8000
De Arroyo del Puerco á Valencia de Alcántara.....	14000
De Cáceres á Montánchez... ..	10500
De Cáceres á Garrovillas... ..	11000
De Garrovillas á Plasencia... ..	13000
De Coria á los Hoyos y Gata... ..	10000
De Trujillo á Logrosan... ..	13600
De Plasencia á Granadilla... ..	5990
De Navalmoral á Jarandilla... ..	5990

Sacándose á licitacion pública las ocho primeras bajo los tipos indicados, y con sujecion á los pliegos de condiciones adjuntos.

Conducciones por peaton.

De Logrosan á Guadalupe (diaria).....	3600 rs.
De Salorino á Membrio (diaria)	800
De Trujillo á Botija y Valdefuente (3 expediciones semanales).....	2500

Estafetas.

Se eleva á 3.000 reales vellon la do-

tacion de las estafetas de Valencia de Alcántara, Garrovillas, Jarandilla, Montánchez, Almaraz y Navalmoral de la Mata y se crean con igual haber en Logrosan, los Hoyos y Granadilla.

Carterias.

Se crean en Salorino, Villar, Aldeanueva, Casar de Cáceres, Zorita, Baños, Cañaverall y Plasenzuela, con la dotacion anual de 400 reales cada una y un cuarto en carta ó periódico que se distribuya. Al plantearse esta reforma, quedarán suprimidas las actuales conducciones tres veces á la semana desde Cáceres á Navas y Alcántara; de Alcántara á Valencia de Alcántara; de Trujillo á Guadalupe; de Trujillo á Montánchez, y de Coria á Gata. Los gastos que produzca esta mejora se consignarán para lo respectivo á estafetas y carterias en el artículo 1.º, capítulo 30, seccion 2.ª del presupuesto vigente; el de conducciones montadas en el artículo 2.º, y el de peatones en el 3.º del mismo capítulo y seccion.»

Lo que he dispuesto se publique por medio de este Periódico oficial para conocimiento de los que quieran interesarse en las subastas, que tendrán lugar en este Gobierno de provincia á las doce del dia 27 del corriente, y simultáneamente en las respectivas poblaciones que se citan en la condicion 12 de los pliegos que se insertan á continuacion.

Cáceres 4 de Abril de 1860.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

CONDICIONES bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Cáceres y las Navas del Madroño, por Arroyo del Puerco.

1.ª El contratista se obligará á conducir á caballo la correspondencia y periódicos, desde Cáceres á Navas del Madroño y vice versa, pasando por los pueblos que se expresan en el itinerario.

2.ª La distancia que media entre ambos puntos se correrá en las horas marcadas en el itinerario que se formará, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion, por consideraras convenientes al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de cuarenta reales vellon por cada media hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerias mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Cáceres.

5.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

6.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Cáceres.

9.ª El contrato durará dos años contados desde el dia en que dé principio el servicio; cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si las expediciones se aumentasen ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinara el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

12. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Cáceres y por los demas medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la provincia y Alcalde de Navas del Madroño, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos donde los haya, el dia 27 de Abril próximo, á la hora y en el local que señalen dichas autoridades.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de diez mil reales vellon anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador

será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de ochocientos reales vellon en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantia del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y serán anónimas, poniéndose en lugar de la firma un lema, y fijándose en letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio. A cada proposicion acompañará otro pliego tambien cerrado en el que se escribirá el mismo lema, el domicilio del proponente, y su firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir; á este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior. El pliego que contenga la proposicion llevará en su sobrescrito solo la palabra *Proposicion*; y el de la firma y domicilio del proponente, el lema que se haya fijado al pié de aquella.

16. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto; y una vez entregados no podrán retirarse.

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Cáceres á las Navas del Madroño y vice versa, por el precio de..... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples para la Direccion general de Correos, y otra en el papel sellado correspondiente.

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no

cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

22. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro.

23. Será requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir.

Madrid 27 de Marzo de 1860.—El Subsecretario, Lorenzana.

CONDICIONES bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Navas del Madroño y Alcántara, por Brozas.

1.^a El contratista se obligará á conducir á caballo la correspondencia y periódicos, desde Navas del Madroño á Alcántara y vice versa, pasando por los pueblos que se expresan en el itinerario.

2.^a La distancia que media entre ambos puntos se correrá en las horas marcadas en el itinerario que se formará sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion, por considerárlas convenientes al servicio.

3.^a Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de cuarenta reales vellon por cada media hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.^a Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Cáceres.

5.^a Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

6.^a Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7.^a Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8.^a La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas, en la referida Administracion principal de Correos de Cáceres.

9.^a El contrato durará dos años contados desde el dia en que dé principio el servicio; cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sia derecho á indemnizacion alguna; pero si las expediciones se aumentasen ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que

se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga éste derecho á indemnizacion.

12. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Cáceres y por los demas medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcaldes de Navas y Alcántara, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos donde los haya, el dia 27 de Abril próximo, á la hora y en local que señalen dichas autoridades.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de ocho mil reales vellon anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de ochocientos reales vellon en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y serán anónimas, poniéndose en lugar de la firma un lema, y fijándose en letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio. A cada proposicion acompañará otro pliego tambien cerrado en el que se escribirá el mismo lema, el domicilio del proponente, y su firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir; á este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior. El pliego que contenga la proposicion llevará en su sobrescrito solo la palabra *Proposicion*; y el de la firma y domicilio del proponente, el lema que se haya fijado al pie de aquella.

16. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto; y una vez entregados no podrán retirarse.

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Navas del Madroño á Alcántara y vice versa, por el precio de.... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.» Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples para la Direccion general de Correos y otra en el papel sellado correspondiente.

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

22. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que

se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro.

23. Será requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir.

Madrid 27 de Marzo de 1860.—El Subsecretario, Lorenzana.

CONDICIONES bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Arroyo del Puerco y Valencia de Alcántara, por Salorino.

1.^a El contratista se obligará á conducir á caballo la correspondencia y periódicos, desde Arroyo del Puerco á Valencia de Alcántara y vice versa, pasando por los pueblos que se expresan en el itinerario.

2.^a La distancia que media entre ambos puntos se correrá en las horas marcadas en el itinerario que se formará sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion, por considerárlas convenientes al servicio.

3.^a Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de cuarenta reales vellon por cada media hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.^a Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea á juicio del Administrador principal de Correos de Cáceres.

5.^a Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

6.^a Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7.^a Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8.^a La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de correos de Cáceres.

9.^a El contrato durará dos años contados desde el dia en que dé principio el servicio; cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si las expediciones se aumentasen ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga éste derecho á indemnizacion.

12. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Cáceres y por los demas medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcaldes de Arroyo y Valencia de Alcántara, asistidos de los Administradores de correos de los mismos puntos donde los haya, el dia 27 de Abril próximo, á la hora y en el local que señalen dichas autoridades.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de catorce mil reales vellon anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de mil doscientos reales vellon en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y serán anónimas, poniéndose en lugar de la firma un lema, y fijándose en letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio. A cada proposicion acompañará otro pliego cerrado en el que se escribirá el mismo lema, el domicilio del proponente; y su firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir; á este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior. El pliego que contenga la proposicion llevará en su sobrescrito solo la palabra *Proposicion*; y el de la firma y domicilio del proponente, el lema que se haya fijado al pie de aquella.

16. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto; y una vez entregados no podrán retirarse.

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Arroyo del Puerco á Valencia de Alcántara y vice versa, por el precio de.... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples para la Direccion general de Correos, y otra en el papel sellado correspondiente.

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

22. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro.

23. Será requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Cáceres y Montanchez por Torquemada.

1.ª El contratista se obligará á conducir á caballo la correspondencia y periódicos, desde Cáceres á Montanchez y viceversa, pasando por los pueblos que se expresan en el itinerario.

2.ª La distancia que media entre ambos puntos se correrá en las horas marcadas en el itinerario que se formará, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion, por considerarlasy convenientes al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de cuarenta reales vellon por cada media hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindir el contrato, abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Cáceres.

5.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

6.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta para el resarcimiento; podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Cáceres.

9.ª El contrato durará dos años contados desde el dia en que dé principio el servicio; cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si las expediciones se aumentasen ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiere necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

12. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Cáceres y por los demas medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Montanchez, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el dia 27 de

Abril próximo, á la hora y en el local que señalen dichas autoridades.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de diez mil quinientos reales vellon anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesoreria de Hacienda pública de dicha provincia como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de novecientos reales vellon en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantia del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y serán anónimas, poniéndose en lugar de la firma un lema, y fijándose en letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio. A cada proposicion acompañará otro pliego tambien cerrado en el que se escribirá el mismo lema, el domicilio del proponente, y su firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir; á este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior. El pliego que contenga la proposicion llevará en su sobrescrito solo la palabra Proposicion; y el de la firma y domicilio del proponente, el lema que se haya fijado al pié de aquella.

16. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder de Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto; y una vez entregados no podrán retirarse.

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Cáceres á Montanchez y vice versa, por el precio de reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.» Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples para la Direccion general de Correos, y otra en el papel sellado correspondiente.

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

22. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro.

23. Será requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir.

Madrid 27 de Marzo de 1860.—El Subsecretario, Lorenzana.

(Se continuará.)

CIRCULAR NÚM. 144.

Valoracion de los precios á que han de abonarse los suministros hechos por los

pueblos de esta provincia en el mes de Marzo último.

El Consejo de esta provincia, con presencia de los testimonios de precios remitidos por los Sres. Alcaldes de los pueblos cabezas de partido, correspondientes al mes de Febrero último, y de conformidad con el Comisario de guerra, ha fijado los que han de servir de tipo para la valoracion de las especies suministradas por los pueblos de la misma en el de Marzo siguiente, conforme á lo prevenido en la Real orden de 22 de Marzo de 1850, siendo su resultado el siguiente:

	RS.	CÉNTS.
Racion de pan.....	»	88
Fanega de cebada.....	31	56
Arroba de paja.....	2	32
Idem de aceite.....	70	8
Idem de leña.....	»	91
Idem de carbon.....	2	49

Cuyo precio se entiende arreglado al peso y medida de Castilla.

Cáceres 10 de Abril de 1860.
El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Se halla vacante la plaza de Secretario del pueblo de Torremocha, dotada con el sueldo anual de 4.000 rs. pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde Presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique el presente anuncio en este Periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido el que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 ó en la Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Cáceres 9 de Abril de 1860.
El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Se halla vacante la plaza de Secretario del pueblo de Talavera, dotada con el sueldo anual de 4.800 rs., pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años, reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde Presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique el presente anuncio en este Periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido el que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 ó en la Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Cáceres 9 de Abril de 1860.
El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Se halla vacante la plaza de Secretario del pueblo de Villa del Campo, dotada con el sueldo anual de 3.300 rs., pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años, reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde Presidente de aquella municipalidad dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique el presente anuncio en este Periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido el que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de

1853 ó en la Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Cáceres 9 de Abril de 1860.
El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE HACIENDA PUBLICA
de la provincia de Cáceres.

CIRCULAR NUM. 7.

Previendo á los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia que no deben exigirse recargos con destino á gastos provinciales y municipales de los aumentos hechos en las especies de aceite, aguardiente y carnes con arreglo á la tarifa que rige desde 1.º de Enero, y dictando varias disposiciones sobre el particular.

La Direccion general de Consumos, Casas de moneda y Minas, se ha servido resolver que la reforma de las tarifas del impuesto de consumos para el año actual, solo y exclusivamente se refiere á los derechos del Tesoro público, en cuyo beneficio, y con motivo en parte principal de las atenciones de la guerra, se decretaron los aumentos que constituyen tal reforma, y que habiéndose verificado en una época del año en que debieran estar presentadas y aprobadas las propuestas de recargos ajustadas á los presupuestos de gastos provinciales y municipales, de antemano calculados ó conocidos, es de todo panto impropcedente cualquier reclamacion que tienda á sobrecargar por razon de arbitrios con un tanto igual al aumento para el Tesoro, las especies de consumos. Por consecuencia de esta disposicion; y en cumplimiento de lo que el Sr. Gobernador se ha servido ordenarme en 29 de Marzo último, en vista del traslado de las advertencias hechas por la referida Direccion en 23 del mismo, he acordado prevenir á los Ayuntamientos:

1.º Que en el momento que reciban esta circular hagan cesar toda exaccion por recargos para gastos provinciales y municipales que exceda del máximo de los cupos conocidos sin los aumentos publicados en el Boletín oficial de la provincia, número 151, del 19 de Diciembre último.

2.º Que los arrendatarios á quienes se haya cargado cualquier cantidad sobre los referidos aumentos con destino á aquellas obligaciones, quedan relevados de satisfacerla, pero sujetos á devolver lo cobrado por este concepto, á cuyo efecto los señores Alcaldes dictarán las disposiciones oportunas para que inmediatamente lo verifiquen.

3.º Que en la misma forma procedan respecto de los cosecheros, tratantes y fabricantes que hayan celebrado encabezamiento parcial.

4.º Que en todos los pueblos donde hay repartimientos, ya sean del total cupo y recargos, ya del déficit de los arriendos ó de la tercera parte por haberse establecido la administracion por cuenta, cargo y riesgo de la Municipalidad, se practique una liquidacion rebajando, á prorata, de las cuotas impuestas, lo que corresponda por los recargos sobre el importe de los aumentos, y solo se exija á los contribuyentes en el segundo trimestre, el resto hasta completar lo que en este y en el primero deben satisfacer hecha la baja por el exceso en los recargos.

5.º Que así como los arrendatarios y los comprendidos en los encabezamientos parciales deben devolver el exceso cobrado á los contribuyentes, así tambien deben verificarlo los Ayuntamientos que administran los derechos.

6.º Y por último, que dentro del presente mes remitan á esta oficina nota de las devoluciones verificadas, y una relacion de las cuotas de los contribuyentes

conforme á los repartimientos, bajas hechas, cuya totalidad ha de guardar entera conformidad con la cantidad comprendida en la demostracion que viene por cabeza de aquellos y liquido que les queda.

7.º Que por virtud de estas disposiciones queda sin efecto la circular de esta Administracion, inserta en el Boletin oficial de la provincia, número 154, del 26 de Diciembre de 1859.

Cáceres 1.º de Abril de 1860.—J. Manuel Tenorio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TORNAVACAS.

El Ayuntamiento de esta villa que presido ha tenido á bien el fijar los remates de las yerbas de agostadero sobrantes de esta poblacion, el primero el dia 15 y el segundo el 22 del corriente mes, lo que se hace notorio por medio del presente anuncio para las personas que quieran interesarse en su arriendo, sujetándose al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Tornavacas 5 de Abril de 1860.—El Alcalde, Juan Lucas.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA OLIVA.

Hallazgo de un cerdo.

Desde el dia 26 del corriente mes se halla en una piara de un ganadero de este pueblo un cerdo agosteno, moreno, con una oreja hendida y en la otra golpe por delante. Y como se ignore quien sea su dueño, á pesar de haber esparcido la noticia oficialmente por algunos pueblos, se pone el presente para los efectos oportunos. Oliva 29 de Marzo de 1860.—De orden del Sr. Alcalde, Fermin Muñoz.

El Lic. D. Felipe Granados, Auditor Honorario de Marina, Caballero de la Real y distinguida orden Americana de Isabel la Católica, por accion de guerra, Sócio de número de la de Amigos del Pais de la ciudad de Valencia, condecorado con otras distinciones y Juez de primera instancia de esta Capital y su partido.

Hago saber: Que el dia 14 de Abril próximo venidero, á las nueve de la mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, la junta general de acreedores para la graduacion de créditos en la testamentaria concursada del difunto don Pedro Asensio. Dado en Cáceres á 24 de Marzo de 1860.—Felipe Granados.—De su orden, Juan Solano Redondo.

D. Carlos Pato, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se escita el celo de las autoridades de la provincia de Cáceres para que procedan á la busca y captura de una yegua de seis á siete años, pelo negro, con algunos blancos en el pescuezo, como de seis cuartas y media de alzada, lucero pequeño en la frente, recién herrada de los pies y con hierro pequeño en la maza derecha; de la propiedad de José Maria Rodriguez, vecino de Puebla del Maestre, robada en el corral de su propia casa la noche del 12 del corriente, y hallada que sea se remitirá á este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre.

Dado en Fuente de Cantos á 22 de Marzo de 1860 —Carlos Pato. —Por su mandado, Diego Cortés Garcia.

comprende las existencias que resultaron en fin del mes anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.

Rs. vn.

Table with 2 columns: Description and Amount. Existencia que resultó en fin del mes anterior... 172 3. Idem para el siguiente... 172 3.

Aliseda 13 de Marzo de 1860.—El Depositario, Trifon Vinagre.—Está conforme.—El Jefe de Seccion de Contabilidad, Manuel Terron.—Visto Bueno.—El Alcalde, Angel Bejarano.

Distrito municipal de Mata de Alcántara. Mes de Enero de 1860.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.

Rs. vn.

Table with 2 columns: Description and Amount. Existencia que resultó en fin del mes anterior... Recaudado por arbitrios... Total cargo... 227.

DATA.

Personal. Material. Total.

Table with 4 columns: Description, Personal, Material, Total. Artículo 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina... Total data... 227.

RESUMEN.

Table with 2 columns: Description and Amount. Importa el cargo... 227. Idem la data... 227.

Existencia para el mes siguiente... »

De forma que importando el cargo 227 rs., y la data 227 rs., segun queda expresado, no resulta existencia alguna de que hacerme cargo en la cuenta del siguiente mes.

Mata de Alcántara 20 de Febrero de 1860.—El Depositario, Cláudio Salgado.—Está conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad.—Felipe Gonzalez.—V.º B.º —El Alcalde, Rafael Salgado.

Distrito municipal de Ceclavin. Mes de Enero de 1860.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.

Rs. vn.

Table with 2 columns: Description and Amount. Existencia que resultó en fin del mes anterior... Productos de propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100... Total cargo... 8000.

DATA.

Personal. Material. Total.

Table with 4 columns: Description, Personal, Material, Total. Artículo 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina... Total data... 3182.

RESUMEN.

Table with 2 columns: Description and Amount. Importa el cargo... 8000. Idem la data... 3182.

Existencia para el mes siguiente... 4818

De forma que importando el cargo 8.000 rs., y la data 3.182 rs., segun queda expresado, resulta una existencia de 4.818 rs., de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Ceclavin 17 de Febrero de 1860.—El Depositario, Modesto de Sande.—Está conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Ildefonso H. Teodoro.—Visto Bueno.—El Alcalde, Manuel Galan.

Distrito municipal de Alcántara. Mes de Marzo de 1860.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones de presupuesto.

CARGO.

Rs. vn.

Table with 2 columns: Description and Amount. Existencia que resultó en fin del mes anterior... Idem de los arbitrios é impuestos establecidos... Total cargo... 7991 70.

DATA.

Personal. Material. Total.

Table with 4 columns: Description, Personal, Material, Total. Artículo 1.º Sueldo de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina... Artículo 8.º Para salario á los Guardas de montes y demas empleados... Total data... 4243 11.

RESUMEN.

Table with 2 columns: Description and Amount. Importa el cargo... 7991 70. Idem la data... 4243 11.

Existencia para el siguiente mes... 3748 59

De forma que importando el cargo 7.991 rs. 70 cénts., y la data 4.243 rs. 11 cénts., segun queda demostrado, resulta una existencia de 3.748 rs. 59 cénts., de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Alcántara 31 de Marzo de 1860.—El Depositario, Manuel Moreno.—Está conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Telesforo Merchan.—Visto Bueno.—El Alcalde, Lorenzo Bernaldez.

Distrito municipal de Aliseda. Mes de Febrero de 1860.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que

Cáceres 1860.—Imp. de D. Nicolás M. Jimenez.